ID DOC 13703 91

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° W28085/2020
FMR

Folio 589-21
Mat.
Trám.

MUNICIPALIDAD LOS ÁNGELES
26 FEB 2021
SECRETARIA - OF. DE PARTES

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA SE PUEDE OTORGAR DE MANERA FÍSICA Y ELECTRÓNICA. MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES DEBERÁ INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN DEL ACTO QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 8
25 FEB 2021

CONCEPCIÓN, N° 279

282021025279

La señora Marcela Sánchez Araveña, en representación de la empresa "Ingeniería Mantención y Construcción de Sistemas Eléctricos Diego Djezair E.I.R.L", ha reclamado contra la Municipalidad de Los Ángeles, debido que en el llamado a licitación denominado "Normalización Eléctrica en Establecimientos Educacionales – FAEP 2018", ID 2409-194-LE20, la oferta de esa empresa fue rechazada, esgrimiéndose como argumento de aquello el no haber presentado las respectivas boletas de garantía de seriedad de las ofertas de manera física en oficina de partes de acuerdo a las respectivas bases administrativas, lo que estaría en contravención a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto Nº 250, de 2004, Reglamento de la Ley de Compras Nº 19.886, el que permite que las garantías se puedan presentar de manera física o electrónica, como señala ocurrió en este caso.

Al respecto se requirió de informe a la mencionada entidad edilicia mediante oficio Nº E041175, de 2020, reiterándose dicha solicitud por oficio Nº E072479, de 2021, no obstante, dicho municipio no emitió el informe requerido dentro de plazo, por lo que se emite el presente pronunciamiento prescindiendo de aquel.

Sobre la materia, cabe recordar que el artículo 11 de la ley N° 19.886 prevé, en lo que interesa, que la respectiva entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de licitación.

Siguiendo la idea anterior, el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Compras Nº 19.886, ya citado, en relación a la garantía de seriedad, dispone que esta podrá otorgarse física o electrónicamente, agregándose que en los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES
LOS ÁNGELES

DISTRIBUCIÓN

-Marcela Sánchez Aravena (marcela@contractual.cl, evilchez@arvw.cl)

David Escaner y envia a Profesionales para conocimiento

Profesionales. Para conocimiento

03/03

PASE A: A. Jurídica c/c. Administración M.
PARA : - CONTROL.
- Educación.

TRAMITADO EL: 20 FEB. 2021

ajustarse a la ley Nº 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

Por su parte, el inciso cuarto de la misma señala que "al momento de regular la garantía de seriedad, las bases no podrán establecer restricciones respecto de un instrumento en particular, debiendo aceptar cualquiera que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente artículo".

De lo expuesto se desprende que la norma precitada regula expresamente la posibilidad de que la garantía de seriedad de la oferta pueda ser otorgada de manera electrónica, caso en el cual deberá dar cumplimiento a lo previsto en la ley N° 19.799, por lo que las bases no pueden restringir esta facultad, tal como se indicó en el dictamen Nº E45753, de 2020, de este origen.

Sin embargo, en la especie, las bases que regularon la licitación pública, aprobadas por el decreto alcaldicio Nº 1.763, de 2020, contemplaron en su punto 7, que para garantizar la seriedad de la oferta el oferente debía presentar documentos financieros de garantía por cada uno de los proyectos individualizados en las bases, en oficina de partes de la Secretaría Municipal, añadiendo su inciso cuarto que el oferente que no ingresare dicha garantía hasta la hora y fecha indicada sería declarado fuera de bases en el acto de apertura, y disponiendo que si dicha caución no cumplía con los requerimientos de tiempo y forma, el oferente quedaría fuera de bases, y no se procedería a recibir su oferta.

Además, consta que la garantía de seriedad de la oferta de la denunciante fue otorgada de forma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.799, y conforme a las condiciones requeridas por la entidad edilicia en las bases, adjuntándola a su propuesta ingresada en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración.

Asimismo, que mediante el decreto alcaldicio N° 2.046, de 21 de agosto de 2020, se adjudicó la licitación al proveedor VEFLEX LTDA., rechazándose la oferta de la denunciante por no acompañar de manera física dicha caución, y que a través de los decretos Nºs. 827, 828, 829, y 830, todos de 2020, del Departamento de Administración de Educación Municipal de dicha entidad, se aprobaron los contratos respectivos en relación a los distintos establecimos educaciones en los que se ejecutarían las obras.

Pues bien, dado que el otorgamiento de la caución a que alude el recurrente se ajustó a lo previsto en el artículo 31, inciso segundo, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y que el servicio tuvo conocimiento de su presentación, ya que, a falta de una estipulación sobre el particular en las bases, fue ingresada en el referido sistema, menester es concluir que el municipio infringió dicho precepto al rechazar la oferta del peticionario por no haber entregado físicamente ese documento.

En este contexto, es dable anotar que el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 19.880 dispone que la autoridad

administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

Atendido lo precedentemente expuesto, la Municipalidad de Los Ángeles deberá iniciar un procedimiento de invalidación del acto administrativo que adjudicó la licitación en estudio, informando documentadamente de la decisión adoptada a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de recepción de este oficio.

Vh

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
Contralor Regional (S)
Contraloría Regional del Biobío